



# Resolución Directoral

R.D. N° 0235 -2019-MTC/28

Lima, 01 FEB. 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2013-042912 del 17 de julio de 2013, de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA CULTURAL SANTA MONICA, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 090-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la citada resolución, entre ellas la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RELIGIOSA CULTURAL SANTA MONICA con Resolución Ministerial N° 090-96-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 3 de setiembre de 2013;

Que, con escrito de Visto, la administrada solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 090-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;



Que, el artículo 2 de la entonces Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, vigente al vencimiento del plazo para dar atención al procedimiento de renovación, disponía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Administración tenía hasta el 11 de marzo de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que la administración no emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 12 de marzo de 2014;

Que, al haber transcurrido los plazos para declarar la nulidad en sede administrativa (03/04/2015) y sede judicial (03/04/2018), corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud de renovación de autorización solicitada por la ASOCIACIÓN RELIGIOSA CULTURAL SANTA MONICA, mediante escrito de registro N° 2013-042912 del 17 de julio de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0346 -2019-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 12 de marzo de 2014, la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca a la ASOCIACIÓN RELIGIOSA CULTURAL SANTA MONICA;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-MTC/03, actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por





# Resolución Directoral

Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar aprobada al 12 de marzo de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 090-96-MTC/15.17 y renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA CULTURAL SANTA MONICA**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo-Chota-Santa Cruz-Bambamarca-San Miguel, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 3 de setiembre de 2023.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 6.-** La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

